Año de 1959 — Miércoles 2 de Septiembre — Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas. — Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2166

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Consejo Provincial de Educación

La Enseñanza Primaria, como base indispensable que es de toda cultura, constituye, sin duda, una de las primordiales preocupaciones del Jefe del Estado Español y de su Gobierno, quienes se han propuesto: acabar con el analfabetismo, ya hoy reducido en proporciones esperanzadoras; conseguir una más elevada formación de la niñez, mediante la asistencia a la Escuela de todo niño en edad escolar, mediante el mejoramiento de los medios y de los métodos educativos y mediante el apoyo y el estimulo al Magisterio, pieza fundamental para llevar a feliz término este ambicioso y trascendente programa.

Absolutamente identificado con esta política pedagógica, y en cumplimiento de las normas dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional y por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria (encargados especialmente de ejecutar este plan del Jefe del Estado y de su Gobierno); hoy, próxima la apertura del curso escolar 1959-1960, como Presidente del Consejo Provincial de Educación, me dirijo a los señores Alcaldes de la provincia, para solicitar su decidida y entusiasta colaboración a mi propósito de elevar el nivel moral y cultural de las Escuelas segovianas, superado ya el problema del analfabetismo, prácticamente inexistente en esta provincia.

Para esta colaboración que solicito, es necesario que los Sres. Alcaldes y las Corporaciones por ellos presididas pongan a disposición de la Escuela el máximo de medios materiales y económicos. Pero, siendo necesario, no es ello suficiente; porque es indispensable que, a la obra moral y educativa de los escolares, contribuyan también los padres con las aportaciones posibles. Para interesar a los padres de familia en la educación de sus hijos, es necesario que funcionen normalmente las Juntas Municipales de Educación, Organismos estos que deben cumplir con las obligaciones y ejercitar las facultades que las disposiciones legales vigentes les imponen y conceden, respectivamente.

Consecuencia de los planes educativos que me he propuesto y de la colaboración solicitada, he de dar hoy las siguientes instrucciones:

CONSERVACION DE EDIFICIOS ESCOLARES.—En su Circular de 6 de marzo de 1958, la Dirección General de Administración Local ordena que «de un modo especial las Entidades Locales han de prestar al Estado, dentro de las posibilidades que su situación económica les permita, la colaboración necesaria para el desarrollo del plan quinquenal de construcciones escolares». Pero la ingente tarea que, sobre construcciones escolares, se está llevando a cabo en la provincia, se vería seriamente afectada en el transcurso de sólo algunos años, si, conseguida la construcción de la Escuela, no se atendiera con el debido celo a su limpieza y conservación. Por ello, he de recordar a todos los Ayuntamientos de la provincia que el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Educación Primaria establece «que la conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio». La Base primera de la Ley de 17 de julio de 1954 sobre relevo a los Municipios de ciertas obligaciones, fué confirmada por la base adicional 4.ª de la Ley de 3 de diciembre de 1953, cuyos preceptos reguló el Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954. En cuanto a la Enseñanza Primaria, las antes mencionadas leyes sólo relevaron a los Municipios del pago de la indemnización sustitutiva de casa habitación a los Maestros Nacionales. Siendo así, continúan obligados a la conservación del edificio escolar, a su limpieza, calefacción y vigilancia. Por ello, sobre la conservación de los edificios escolares, he de ordenar lo siguiente:

1. *Reparaciones.*—Antes del comienzo del curso escolar, los señores Alcaldes procurarán que se haga en las Escuelas de sus respectivos Municipios las obras necesarias de reparaciones, pintura y limpieza general. Si por cualquier causa, no se pudieran ejecutar tales reparaciones y limpieza, los señores Alcaldes lo comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria antes del día 20 de septiembre, expresando con todo detalle los inconvenientes. Durante los quince primeros días del curso, los señores Maestros comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria si los Ayuntamientos han ejecutado las obras de reparación y limpieza necesarias. Ante los casos de negligencia, la Inspección propondrá a esta Presidencia la sanción que estime conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1953 y en la Orden de 12 de julio de 1954.
2. *Limpieza.*—Los Ayuntamientos, de acuerdo con los Sres. Directores y con los Sres. Maestros, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para que, por el medio más adecuado y por orden y cuenta de los Municipios, se haga la limpieza de las Escuelas con la periodicidad (diaria o trisemanal) que exija la necesidad de mantener el local en condiciones higiénicas que su permanencia en él no ponga en peligro la salud de los escolares. Para ello se solicitará el correspondiente dictamen del Inspector Municipal de Sanidad.
3. *Calefacción.*—Es necesario resolver urgentemente el importantísimo problema de la calefacción en los edificios escolares. Para convencerse de tal importancia, basta pensar en las enormes dificultades que tienen que superar a diario los Maestros y escolares, si quieren trabajar en salas de clase cuya temperatura se aproxima al cero grados centígrado. Por moderna que sea la construcción, en salas de clase con tan bajas temperaturas, ni escolares ni Maestros querrán despojarse de las prendas de abrigo sólo para la calle destinadas, ni podrán hacer nada de sus ateridas manos. Los Inspectores Municipales de Sanidad conocen con todo detalle y precisión los problemas sanitarios que plantea el reunir durante más de tres meses a los escolares segovianos en locales que mantienen tan bajas temperaturas: pero puede asegurarse, desde luego, que en ambiente tan adverso no puede esperarse que Maestros y escolares trabajen. Concretando, el problema de la calefacción en la escuela, es en esta provincia, uno de los mayores problemas de higiene escolar, problema qne no puede soslayarse. Y no sólo desde el punto de vista sanitario, sino también desde el punto de vista pedagógico. Una clase fría aleja a los niños, quienes, aunque asistieran no podrían dedicarse a la tarea escolar. Una clase con una temperatura constante de 15 grados invita a la asistencia a clase, contribuye sobremanera a hacer agradable la permanencia en el local y a facilitar todas las actividades escolares. En un porcentaje elevadísimo, la asistencia durante la época invernal es un problema de calefacción. Para lograr una mayor eficacia y rendimiento en la asistencia escolar, es necesario resolver con la mayor urgencia el problema de la calefacción en los edificios escolares de la provincia. A este respecto, el apartado H) del artículo 6.º de la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956, sobre normas técnicas para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales, establece lo siguiente: «La clase tendrá un sistema de calefacción que asegure como mínimo una temperatura interior de 15 grados centígrados, en las peores condiciones de clima exterior. Todos los sistemas de calefacción son válidos; preferiblemente los que la combinen con la justa ventilación. Son, en general, ventajosos los sistemas de calor en el suelo, bien en forma de panales radiantes, bien en forma de instalaciones cerradas de aire caliente, análogas a nuestras tradicionales glorias». Aludidas en el precepto transcrito nuestas *tradicionales glorias*, he de hacer notar las evidentes ventajas sobre los otros sistemas de calefacción en la Escuela, porque su instalación no es costosa y porque aún es menos costoso su sostenimiento con combustible de fácil adquisición en los pueblos: paja, bárrujo, ramaje, etc.

ALMANAQUE ESCOLAR. — El aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación para el curso escolar 1959-60, es obligatorio en todas las Escuelas Nacionales, de la Iglesia, Privadas y de Patronato. De acuerdo con dicho Almanaque, en todas las Escuelas deberá empezar el nuevo curso escolar el día 14 del próximo septiembre, asistiendo niños y Maestros corporativamente a una Misa en conmemoración de la Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz. En relación con el almanaque escolar, he de recordar lo que dispone la Circular de 6 de marzo de 1958: «Bajo ningún concepto deberá permitirse por la Autoridad municipal la interrupción de las clases en los días señalados como laborales en el calendario escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en sus horarios. De cualquier incidencia que se produzca en este sentido darán los Alcaldes cuenta inmediata a la Inspección del Magisterio. Si la interrupción de las clases fuera motivada por la deficiencia en los locales, serán subsanadas urgentemente con todos los medios a su alcance. Se cumplirán con todo rigor las disposiciones vigentes en materia de licencias y permisos de los Maestros Nacionales». Para que no se produzca esta interrupción en las clases, es necesario que, siempre que sea posible, se comunique con la debida anticipación el cese de cualquier Maestro a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, a fin de que este Organismo haga el nombramiento del interino de modo que se posesione al día siguiente de cesar el anterior.

ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA.—Tengo que recordar que el Ministerio de Educación Nacional, para hacer efectiva la asistencia escolar obligatoria, ha publicado el Decreto de 7 de septiembre de 1954, la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1955 (*B. O. del Estado* de 2 de abril) y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1955 (*B. O. del Estado* de 27 de abril). En la provincia de Segovia, salvo dos o tres casos que se están resolviendo en estos días, existen Escuelas suficientes para recoger toda la población escolar. Por lo mismo, no existe pretexto alguno para que no se cumplan con el mayor rigor las normas sobre asistencia escolar obligatoria. A tal fin, las Juntas Munici-

pales de Educación: A) solicitarán inmediatamente, del encargado del Registro civil y del Secretario del Ayuntamiento, una relación nominal de los niños comprendidos entre los 6 y los 12 años; B) solicitarán igualmente, de los señores Maestros y de las señoras Maestras y durante la segunda quincena del próximo mes de septiembre, relaciones nominales de los niños y de las niñas matriculadas en sus Escuelas; C) comprobarán los niños que no aparezcan matriculados en ninguna Escuela, a cuyos padres recordarán el deber que tienen de proporcionar a sus hijos una educación e instrucción adecuadas y las sanciones que imponen las leyes a los padres que incumplen este deber.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS.—He de felicitar a los señores Maestros de la provincia que, sin reparar en sacrificio alguno, han sabido preparar a los niños de más de 12 años para la obtención del Certificado de Estudios Primarios. Desde el principio del curso actual debe aspirarse a que todas las Escuelas de la provincia consigan que los escolares mayores de 12 años superen las pruebas del examen para la obtención del Certificado de Estudios Primarios. Ello sería la prueba evidente de la eficacia de la labor escolar realizada. Por ello, las Juntas Municipales de Educación deben cooperar con el Maestro en todo cuanto se relaciona con el establecimiento del Certificado de Estudios Primarios.

ESTIMULO A LOS MAESTROS. En mis frecuentes visitas a localidades de la provincia, he podido comprobar que Segovia cuenta con un Magisterio digno, competente, celoso y hasta abnegado. Para una mayor eficacia de la gran tarea que les está encomendada, es necesario que los Ayuntamientos y las Juntas Municipales de Educación contribuyan a que en la localidad se les respete y se les estimule, logrando que permanezcan varios años en la misma, permanencia que tanto beneficia a la educación de la niñez de una localidad. No se puede conseguir que un Maestro se encuentre satisfecho en un pueblo, si no se le facilita hospedaje o vivienda adecuada a sus modestos ingresos. En muchos casos, y ante lo reducido del sueldo del Maestro, las Juntas Municipales de Educación Primaria deberán acudir inmediatamente al régimen de cooperación social establecido en la Orden de 24 de julio de 1954. Las permanencias que autoriza tan importante como trascendente disposición, han de resolver la mayoría de los muchos problemas que a la Escuela Primaria plantean los tiempos actuales. Por ello, ordeno a las Juntas Municipales de Educación que, en la sesión que deben celebrar durante el mes de septiembre, estudien, de acuerdo con los Sres. Maestros de la localidad, el establecimiento inmediato del régimen de permanencias. Para cuantos problemas plantea la implantación de este importante servicio, las Juntas Municipales de Educación deben acudir a la Inspección de Enseñanza Primaria, Organismo que, con normas precisas y concretas, adaptarán la disposición a la circunstancias de cada caso.

Segovia, 29 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Educación.

2167

Gobierno Civil de la Provincia

CRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Moraleja de Coca, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Alberto Conde y otros, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 1 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

2168

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Cobos de Segovia, y que fué declarada oficialmente con fecha de 10 julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

2169

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino y ovino del término municipal de Fuente de Santa Cruz, y que fué declarada oficialmente con fecha de 6 de mayo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2141

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Por Orden de 5 de febrero de 1959 fué aprobado por la Dirección General de Montes el amojonamiento del perímetro exterior del monte núm. 48 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado «Común Grande de las Pegueras», y propiedad de la Comunidad de Cuéllar.

En el último párrafo de la aprobación se dice textualmente:

«Debiéndose instruir expediente de rectificación del deslinde de dicho monte en las zonas emplazadas en los términos municipales de Lastras de Cuéllar, Dehesa de Cuéllar y Hontalbilla, para su incorporación al mismo».

Las zonas afectadas son:

Dehesa de Cuéllar, Zona 1 H-6-F-E-D-C B-21; Hontalbilla, Zona 61-B A-63-62 61; Hontalbilla, Zona 66-C-D-E-F-74-66; Lastras de Cuéllar, Zona 100 - 100 - 101-102 103 - 104 - 105 - 106-107-108-109 - 109-78-77 - 76-75 74-73-72 - 71-100; Pinaejos, Zona 303 - 304-305-306 307 14 A B-C-303.

Para dichas zonas únicas y exclusivamente se abre por consiguiente expediente de rectificación como se previene en el artículo 14 de la Ley de Montes de 10 6-1957.

De acuerdo con lo previsto en las reglas 10.ª y 11.ª de la R. O. de 1-7-1905, podrán los interesados presentar la documentación que estimen pertinente a sus derechos hasta el 31-10-1959 en la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia (Plaza de Guevara, 1).

La operación dará comienzo el día 2 12-1959, a las nueve de su mañana, en la zona de Dehesa de Cuéllar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

2154

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 3

Calendario de funcionamiento de los Almacenes de este S. N. T. para el mes de septiembre de 1959

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se señalan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto los lunes y martes.
Riaza	Lunes y martes.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto los días 11 y 25.
Honrubia de la Cuesta	Días 11 y 25.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Miércoles a sábados.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Miércoles a sábados.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves.
Fuente de Santa Cruz	Viernes y sábados.
ORTIGOSA DE PESTAÑO (Recepción)	Diario.
ORTIGOSA DE PESTAÑO (Selección)	Diario.
SACRAMENIA	Diario, excepto los viernes.
Cuevas de Provanco	Viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEPULVEDA	Diario, excepto los martes.
La Velilla	Martes.
SEGOVIA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábado.
Cantimpalos	Martes.
Carbonero el Mayor	Lunes.
SAMBOAL	Diario, excepto los viernes.
Coca	Viernes.

Segovia, 29 de agosto de 1959.—El Jefe Provincial accidental, *Angel García Moya Martín.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2139

RIOFRIO DE RIAZA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitaciones y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, se hace saber que durante el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Riofrío de Riaza, a 26 de agosto de 1959.—El Alcalde, Marcelino Gil.

2152

Alcaldía de Muñopedro

ANUNCIO

Don Silvestre Pescador Valriberas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y Casa para Médico, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Muñopedro a 28 de agosto de 1959. El Presidente de la Corporación, *Silvestre Pescador.*

2153

ALDEA REAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1958, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldea Real, 29 de agosto de 1959. El Alcalde, Avelino Herranz.

2159

SOTILLO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto municipal ordinario de 1960, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones oportunas.

Sotillo, 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, Casimiro Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL